



VISTO.

El Oficio N° 015-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1394-2006-AG del 13 de noviembre de 2006, se encargó al Ing. Renzo Zegarra Moran, Profesional en Ciencias Agropecuarias IV, de la Gerencia de Producción y Transformación Agraria, las funciones de Gerente Departamental Puno del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que se desempeñará en el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Ing. Renzo Zegarra Moran, Profesional en Ciencias Agropecuarias IV, de la Gerencia de Producción y Transformación Agraria, las funciones de Gerente Departamental Puno del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Rubén Armando Delgado Mamani en el cargo de Gerente Departamental Puno del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

17907-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 079-2007-AG**

Lima, 18 de enero de 2007

VISTO.

El Oficio N° 016-2007-AG-PRONAMACHCS-GG del Gerente General del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1348-2006-AG del 30 de octubre de 2006, se encargó al Ing. Gustavo Timaná Serrato, Profesional Coordinador en Microcuenca Piloto de la Agencia Zonal Tarma-Jauli-Junin, de la Gerencia Departamental Junin, las funciones de Gerente Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que se desempeñará en el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la encargatura efectuada al Ing. Gustavo Timaná Serrato, Profesional Coordinador en Microcuenca Piloto de la Agencia Zonal Tarma-Jauli-Junin, de la Gerencia Departamental Junin, en el cargo de Gerente Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

**Artículo 2°.-** Designar, a partir de la fecha, al Ing. Msc. Cayo Orellana Gutiérrez en el cargo de Gerente

Departamental Ayacucho del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

17907-2

**Designan responsables del manejo de las cuentas bancarias del PRONAMACHCS**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 081-2007-AG**

Lima, 18 de enero de 2007

CONSIDERANDO:

Que, arte la renuncia del Ing. Julián Arturo Pairazamán Tejada al cargo de Gerente de la Gerencia de Planeamiento y del Lic. Miguel Angel Vásquez Bertini al cargo de Jefe de Recursos Humanos del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos -PRONAMACHCS; es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1313-2006-AG, de fecha 16 de octubre de 2006; disponiéndose la designación de los suplentes del registro de firmas de las cuentas bancarias;

Que, es necesario designar para el año fiscal 2007, a los titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora: 002 Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS;

De conformidad con lo dispuesto en la normatividad aprobada por la Dirección General del Tesoro Público;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar a partir de la fecha, a los funcionarios responsables del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 002 - Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, conforme al siguiente detalle:

**DE LOS TITULARES:**

APELLIDO Y NOMBRES	CARGO
PAREDES GONZALES, OSWALDO SILVESTRE	GERENTE DE ADMINISTRACION
ALVA ORE, LILIANA JOVITA	TESORERIA

**DE LOS SUPLENTE:**

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
CUETO DE AZAMBUJA, JORGE ROBERTO	JEFE DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO
DIAZ GONZALO, OSWALDO	JEFE DE RECURSOS HUMANOS (e)

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto a partir de la fecha, la Resolución Ministerial N° 1313-2006-AG del 16 de octubre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ SALAZAR GARCÍA  
Ministro de Agricultura

17907-3

**Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de higuera procedente de Brasil**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 001-2007-AG-SENASA-DSV**

Lima, 17 de enero de 2007

**VISTO:**

El estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 10-2006-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 25 de noviembre de 2006, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semillas de higuera (*Ricinus communis*) procedentes de Brasil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa Biodiesel Ucayali S.A.C. de fecha 29 de julio de 2006, interesada en la importación de semilla de higuera (*Ricinus communis*), la Subdirección de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria - SARVF del SENASA inició el estudio técnico correspondiente con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de higuera (*Ricinus communis*) procedente de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque del producto.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne cualquiera de las declaraciones adicionales señaladas en el punto 2.1., y lo señalado en el punto 2.2.

**2.1. Declaración Adicional:**

A) - Las semillas provienen de un semillero que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país origen y encontrado libre de *Xanthomonas axonopodis* pv. *ricini*.

- Las semillas están libres de *Alternaria ricini*, *Botrytis ricini* y *Fusarium oxysporum* f.sp. *ricini*, previo diagnóstico fitosanitario de laboratorio.

**o que consigne:**

B) Las semillas están libre de *Xanthomonas axonopodis* pv. *ricini*, *Alternaria ricini*, *Botrytis ricini* y *Fusarium oxysporum* f.sp. *ricini*, previo diagnóstico fitosanitario de laboratorio.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con Captan (5gr./ Kg. de semilla) o Benomyl (2gr. / Kg. de semilla) o cualquier otro producto equivalente.

3. El producto estará contenido en envases nuevos y de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector de Cuarentena Vegetal tomará una muestra de las semillas para ser remiadas a la Unidad

del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, quedando retenido el cargamento hasta la obtención de los resultados del análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

6. Si el Certificado Fitosanitario de la importación de semillas consigna en la declaración adicional, lo indicado en el punto B, se sujetarán al procedimiento de la cuarentena posentrada, la cual tendrá una duración de cinco (5) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a cinco (5) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada con análisis del laboratorio cuando corresponda. Las inspecciones obligatorias se realizarán en forma periódica y finalmente una (01) inspección obligatoria para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto. El costo es asumido por el importador.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE C. BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

18154-1

## Establecen requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de colza/canola procedentes de Nueva Zelanda y Australia

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 002-2007-AG-SENASA-DSV

Lima, 18 de enero de 2007

**VISTO:**

El Análisis de Riesgo de Plagas N° 01-2007-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 5 de enero de 2007, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de colza/canola (*Brassica napus* var. *napus*) de Nueva Zelanda y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, se establece que la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados capaces de introducir o propagar plagas, deberán sujetarse a las disposiciones que establezca el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Autoridad Competente;

Que, de conformidad con el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 048-2001-AG, Reglamento General de la Ley Marco de Sanidad Agraria, los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, deberán ser aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea correspondiente;

Que, a solicitud de la empresa J. B. Semillas S.A.C. del 13 de diciembre de 2006, interesado en la importación de semilla de colza/canola (*Brassica napus* var. *napus*) de Nueva Zelanda por el programa de Sierra Exportadora, la Dirección de Análisis del Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria - SARVF del SENASA con la información enviada por la empresa exportadora Pacific Seeds y con la que cuenta, inició el estudio correspondiente, con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección de riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25902, la Ley N° 27322, el Decreto Supremo N° 048-2001-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;